

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Núm. de recurso: 2026/REC\_01/000015

Recurrente: Óbolo S.C.A. de interés social

Recurrido: Ayuntamiento de Deifontes

Ponente: Sra. D<sup>a</sup>. María Teresa Martín Bautista**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 14/2026**

En Granada, a la fecha de la firma electrónica.

**VISTO** el escrito presentado el 17 de abril de 2026 por D. Antonio Peña Pérez, en nombre y representación de Óbolo S.C.A. de interés social, en el registro electrónico dirigido al Ayuntamiento de Deifontes, por el que interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Deifontes de fecha 31 de marzo (firmado el certificado el 6 de abril de 2026), correspondiente al expediente de contratación n<sup>o</sup> 67/2024 "contratación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Deifontes, mediante procedimiento abierto"; dándose traslado del mismo mediante el registro electrónico de la Diputación Provincial de Granada el 30-04-2026.


Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (con competencias delegadas del pleno) de fecha 16-1-2025 del Ayuntamiento de Deifontes, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas correspondientes al expediente de contratación n<sup>o</sup> 67/2024 "contratación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Deifontes, mediante procedimiento abierto".

1

Código Seguro De Verificación	unF5MLZLZ2Qwut/d8y8EYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/06/2026 18:17:24
	María Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 12:01:53
	Jose Ignacio Martínez García - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 10:28:13
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**Segundo:** Dicha licitación sigue el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria; siendo un contrato sujeto a regulación armonizada y susceptible de recurso especial en materia de contratación por tener el contrato de servicios un valor estimado de 4.624.283,38 €, superior a cien mil euros (artº 44.1.a) de la LCSP).

**Tercero:** Tras la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público estatal con fecha 22-1-2025, y finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron y fueron admitidas 4 empresas licitadoras (una quinta en UTE fue excluida), cuyas ofertas fueron valoradas por un Comité de Expertos que emitió informe técnico que es asumido por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 13 de junio de 2025.

**Cuarto:** Con fecha 25 de julio de 2025 se presentó por Óbolo S.C.A. recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Deifontes, celebrada el 4 de julio de 2025, por el que acordaba la adjudicación del citado contrato.


**Quinto:** Por resolución de este Tribunal nº 13/2025 de 17 de septiembre, se estimó parcialmente dicho recurso resolviéndose lo siguiente:

*“Estimar parcialmente la alegación de Óbolo S.C.A. de interés social relativa a la motivación insuficiente de la valoración de los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor, apartados 1 y 4, que constan en el informe técnico de fecha 5 de junio de 2025 del Comité de Expertos designado en el PCAP por el Ayuntamiento de Deifontes, desestimando las alegaciones respecto al resto de apartados por estar suficientemente justificadas las puntuaciones otorgadas.”*

**Sexto:** Posteriormente, con fecha 30-09-2025, el Ayuntamiento de Deifontes presentó petición de aclaración de la citada resolución que fue resuelta nuevamente por este Tribunal en su resolución nº 17/2025 de 17 de octubre, en el siguiente sentido:

*“En definitiva, que tratándose de un supuesto de motivación insuficiente del Comité de Expertos en los apartados 1 y 4 de valoración de los criterios de adjudicación, se deben seguir los efectos indicados por el TARC en casos análogos: con retroacción de las actuaciones al momento de la emisión de dicho informe, para que se proceda a justificar adecuada y suficientemente la valoración efectuada con respeto estricto de las puntuaciones ya asignadas.”*

**Séptimo:** Tras la emisión por parte del Comité de Expertos de un informe adicional con fecha 18-2-2026, la Mesa de contratación, en su sesión de fecha 16-3-

<b>Código Seguro De Verificación</b>	unF5MLZLZ2Qwut/d8y8EYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/06/2026 18:17:24	
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 12:01:53	
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 10:28:13	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2026, acordó proponer al órgano de contratación, en este caso considerando las competencias delegadas por el Pleno en la Junta de Gobierno, la adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Deifontes, a la empresa Dar Alfont SAD S.Coop. andaluza de interés social, por ser la empresa que obtuvo la mayor puntuación en el procedimiento de adjudicación y por tanto, resultar ser la proposición más ventajosa.

Seguidamente, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Deifontes, en su sesión de fecha 31-3-2026 y asumiendo la propuesta de la Mesa de contratación, aprobó requerir a la citada empresa, por ser la que había presentado la oferta con mejor relación calidad/precio.

Contra dicho acuerdo presenta ahora nuevo recurso especial en materia de contratación Óbolo S.C.A. de interés social.

**Octavo:** El 30 de abril de 2026 se remitió a este Tribunal por dicho Ayuntamiento, el correspondiente expediente de contratación acompañado del informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

**Noveno:** Concedido trámite de audiencia a las 4 empresas licitadoras que fueron admitidas a la licitación (una quinta en UTE fue excluida), el único licitador que ha presentado alegaciones ha sido la empresa adjudicataria Dar Alfont SAD S.Coop. andaluza de interés social, que ostenta la condición de interesada conforme a lo previsto en el art. 56.3 de la LCSP, y que ha presentado, dentro del plazo reglamentario de 5 días hábiles, escrito de alegaciones con fecha 08-05-2026, fundamentado en que el órgano de contratación ha dado cumplimiento exacto a lo ordenado por el Tribunal, retrotrayendo el procedimiento al momento de emisión del informe técnico y procediendo a incorporar un informe complementario del Comité de Expertos en el que se explicitan los parámetros de valoración de los apartados 1 y 4, se desarrolla la motivación técnica exigida y se mantiene la coherencia con la valoración inicial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Corresponde a este Tribunal la resolución del presente recurso conforme al 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la Disposición transitoria primera. 4 de la misma norma; y al artº 1.a) del Reglamento del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada (BOP nº 250 de 31-12-2012).

**SEGUNDO.-** Dicha impugnación se encuadra en el objeto del recurso previsto en el artº 44.2 c) de la LCSP, que se refiere a los acuerdos de adjudicación.

Código Seguro De Verificación	unF5MLZLZ2Qwut/d8y8EYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/06/2026 18:17:24
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 12:01:53
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 10:28:13
Observaciones		Página	3/9
Uri De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**TERCERO.-** La interposición se ha producido dentro de plazo, pues conforme al artº 50.1 c) de la LCSP, el cómputo de los 15 días hábiles, al tratarse de la impugnación contra la adjudicación del contrato, se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado ésta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento. A tales efectos, se constata también que la resolución de adjudicación fue publicada en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Deifontes con fecha 8 de abril de 2026.

**CUARTO.-** La empresa recurrente está legitimada para ello, al haber presentado oferta admitida en la licitación recurrida y por tanto, sus derechos o intereses legítimos podrían haberse visto perjudicados o pueden resultar afectados de manera directa por las decisiones objeto del recurso (artículo 48 de la LCSP).

**QUINTO.-** La argumentación de la empresa recurrente se basa en 2 razonamientos:

1º La resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación de la Diputación de Granada no se limita a una mera formalidad procedimental, sino que impone una obligación clara y concreta al órgano de contratación: emitir una nueva valoración suficientemente motivada de los criterios sometidos a juicio de valor; entendiéndose que el Ayuntamiento ha procedido a una retroacción meramente formal o aparente, sin que se haya producido una verdadera revisión del contenido de la valoración técnica, de forma que:


- Se mantiene íntegramente la puntuación previamente otorgada a las ofertas.
- No consta una motivación individualizada, detallada y comparativa entre licitadores.
- No se explicitan los criterios concretos que justifican la superior puntuación de la adjudicataria.

2º Alega, además, que no se ha publicado de forma efectiva el informe técnico completo, por lo que entiende que concurre una falta de transparencia que provoca indefensión.

3º Por último, entiende la recurrente que el órgano de contratación ha procedido a la formalización del contrato, esto es, sin respetar el plazo mínimo legalmente establecido para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

**SEXTO.-** En relación a la argumentación esgrimida por la recurrente tenemos que decir lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	unF5MLZLZ2Qwut/d8y8EYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/06/2026 18:17:24
	María Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 12:01:53
	Jose Ignacio Martínez García - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 10:28:13
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1º Procedería, como cuestión primera, analizar si el informe adicional realizado por el Comité de expertos de fecha 18-2-2026 cumple con lo dictaminado por este Tribunal en su resolución nº 13/2025, recordando que los criterios de adjudicación respecto de los que se resolvió que requerían de una valoración motivada, pues este Tribunal acreditó que no lo estaban debidamente, fueron los correspondientes a los apartados 1º y 4º.

Y a tal efecto, la puntuación otorgada en relación a los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor ha sido la siguiente:

EMPRESA	APARTADO 1	APARTADO 2	APARTADO 3	APARTADO 4	TOTAL
DAR-ALFONT	35,00	3,00	2,30	5,00	45,30
OBOLO	29,00	8,00	2,10	5,00	44,10
UNIGES-3	31,00	5,00	2,00	5,00	43,00
BCM	30,00	4,00	0,50	5,00	39,50
ADL	27,00	4,00	1,50	5,00	37,50

Pues bien, de una lectura detallada del informe en relación a los criterios de adjudicación previstos en el PCAP y objeto de revisión: los apartados 1 y 4; así como de la comparación de los mismos con el contenido del inicial informe emitido por el mismo Comité con fecha 5-6-2025, se advierte lo siguiente:

- Respecto del criterio de adjudicación del apartado 1º en principio se habrían incorporado elementos de motivación denominados “*parámetros de valoración*”, sin embargo, no se llega a concretar el porqué de las distintas puntuaciones asignadas a los distintos licitadores, ya que se otorga una puntuación final que ni siquiera está desglosada en los subapartados previstos en el propio PCAP aprobado por el Ayuntamiento:

**El Proyecto o memoria Técnica del Servicio** que defina la forma de prestación del servicio que se valorará conforme a los siguientes apartados que figurarán diferenciados y por este orden en la memoria:

**1. Metodología y protocolo de las siguientes actuaciones. Máximo 50 puntos**


Metodología y protocolo de las actuaciones de atención personal. Máximo 30 puntos)

Metodología y protocolo de las actuaciones de las necesidades del hogar. (Máximo 15 puntos)

Metodología y protocolo de los posibles servicios complementarios. (Máximo 5 puntos)

Se observa así, que las valoraciones dadas a las licitadoras consisten en una puntuación final que no permite conocer en ningún momento la asignación de los puntos finales otorgados a cada una de ellas: 35, 29, 30, 31 y 27, desconociéndose así la puntuación de cada una de las licitadoras en cada subapartado de los que integran

Código Seguro De Verificación	unF5MLZLZ2Qwut/d8y8EYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/06/2026 18:17:24
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 12:01:53
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 10:28:13
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el criterio de adjudicación nº 1, persistiendo de esta forma la falta de justificación de la motivación, incumpliendo, por una parte, con lo previsto en el propio PCAP aprobado por el órgano de contratación, que desglosa los 50 puntos totales de este apartado en 3 subapartados con puntuaciones parciales que suman dichos 50 puntos, sin que se haya procedido a la valoración de los mismos en este segundo informe adicional; y por otra, provocando una clara indefensión a la recurrente por cuanto no puede conocer cuáles son los elementos valorativos que se aplican para obtener su puntuación en cada uno de los citados subapartados.


Sobre un caso análogo se pronunció el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 126/2023, de 9 de febrero, dictaminado lo siguiente:

*“Ahora bien, como se ha adelantado, **la valoración de la prueba técnica no se ha realizado conforme al baremo de los subcriterios establecidos en el Pliego, sino que se ha utilizado una suerte de método valorativo general, distinto del especificado en el Pliego y sin concretar su aplicación y particularización, con la correspondiente motivación, a las pruebas realizadas por cada uno de los licitadores, lo que sí que produce indefensión, debido a que el licitador desconoce la motivación de la puntuación distribuida en este criterio y por tanto no puede ponderar, de un lado, si se ha valorado adecuadamente su proposición, y de otro, las razones que ha impulsado a los técnicos a valorar de distinta forma otras proposiciones, especialmente, la que ha obtenido la mayor valoración.***

*En efecto, la motivación en la aplicación de uno de los criterios de adjudicación, apartándose de lo previsto en los Pliegos, constituye un vicio de legalidad de la adjudicación, no pudiéndose saber en este momento la influencia que puede tener en el resultado de la adjudicación, al tratarse de un criterio sometido a un juicio de valor, y representar un número de puntos en total, superior al que separa a ambas ofertas sumando el resto de puntos obtenidos en los restantes criterios.*

*En consecuencia, se acepta el motivo de impugnación basado en la posible indefensión y desconocimiento de la motivación de la valoración de los criterios técnicos, lo que implicaría la necesidad de estimar el recurso. En cuanto a determinar las consecuencias derivadas de la estimación del recurso, debemos partir de la situación actual de tramitación del contrato en controversia, en el que ya se han abierto y realizadas las valoraciones tanto de los criterios sometidos a juicios de valor como los criterios automáticos o mediante fórmulas y, además, se ha adjudicado el contrato...”*

También habría que traer a colación la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Septiembre de 2014 que se pronunció al respecto:


<b>Código Seguro De Verificación</b>	unF5MLZLZ2Qwut/d8y8EYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/06/2026 18:17:24	
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 12:01:53	
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 10:28:13	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

"...En consonancia con todo lo **acabado de exponer en el fundamento precedente resulta evidente que cualquier licitador afectado por el concurso tiene derecho a conocer la motivación de las puntuaciones que hayan sido aplicadas por la Comisión Técnica.** ... Recordemos que, en el ámbito de la contratación, la Sentencia de 16 de diciembre de 2004, recurso de casación 5766/2000, Sección Cuarta, en su FJ Sexto había recalcado que la discrecionalidad juega con anterioridad a la adjudicación al decidir cuáles son los criterios objetivos más significativos respetando eso sí las reglas que impregnan nuestra actual normativa sobre contratación pública: publicidad, libre concurrencia y transparencia administrativa. **Y se subrayó que no cabe confundir la discrecionalidad de que pueda gozar la administración en la fijación de la baremación de los distintos criterios que constituyen las normas del concurso frente a la ausencia de discrecionalidad en la asignación de la puntuación con arreglo a los distintos criterios prefijados en el pliego.** Discrecionalidad que para ser controlada jurisdiccionalmente y respetar la interdicción de la arbitrariedad **exige la oportuna motivación siendo insuficiente la mera asignación de puntuaciones sin fundamentación alguna.** Como refleja el FJ 5º de la Sentencia de 4 de junio de 2014 **"Es necesario que la justificación o explicación que es inherente a la necesaria motivación incluya estos dos elementos inexcusables: (a) los singulares criterios de valoración cualitativa que se han seguido para emitir el juicio técnico; y (b) las concretas razones por las que la aplicación de esos criterios valorativos conducen, en el ejercicio realizado por cada aspirante, a la concreta puntuación y calificación aplicada."**

En definitiva, habiendo ya dado este Tribunal la ocasión al Comité de expertos de detallar debidamente la puntuación otorgada a cada licitadora en este apartado de los criterios de adjudicación y no habiéndose motivado el mismo según lo expuesto, no quedaría otra solución que estimar esta alegación realizada por la recurrente.

**SÉPTIMO.-** En cuanto al criterio de adjudicación del apartado 4º en el que todas las licitadoras obtienen 5 puntos sobre 10:

En este apartado ya manifestamos en nuestra resolución nº 13/2025 que el Comité de Expertos otorgó a todas las empresas licitadoras la misma puntuación considerando que todas aportaban el Plan específico de gestión preventiva y le otorga la misma valoración a todas ellas, a pesar que entendimos que no se llegaba a motivar tampoco lo previsto expresamente en el PCAP y es que la puntuación debía tener en cuenta *"la consistencia y repercusión en la calidad del servicio"*, sorprendiendo que todas las ofertas tengan la misma repercusión en la calidad del servicio por cuanto todas obtienen un 5 sin que se gradúe dicha puntuación hasta un máximo de los 10 puntos previstos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	unF5MLZLZ2Qwut/d8y8EYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/06/2026 18:17:24	
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 12:01:53	
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 10:28:13	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Se definen como novedad en este apartado unos “parámetros de valoración”, respecto a los que podríamos entender que justifican la puntuación asignada por igual a todas las licitadoras, pues explicaría que todas presentaron el citado Plan preventivo y su contenido tendría la misma repercusión en la calidad del servicio.

Por todo lo expuesto debemos desestimar esta alegación.

**OCTAVO.-** Por último, en cuanto a la alegación de la recurrente sobre falta de transparencia ante la falta de publicación del informe técnico completo, la misma queda claramente desvirtuada con la simple comprobación en la Plataforma de Contratación del Sector Público estatal, en cuyo Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Deifontes consta que fue publicado con fecha 27-3-2026:

27/03/2026 08:54:58 Informe adicional del Comité de Expertos  

Y del mismo modo, queda desvirtuada la afirmación de que el órgano de contratación ha procedido a la formalización del contrato sin respetar el plazo mínimo legalmente establecido para la interposición del recurso especial en materia de contratación; ya que se ha podido comprobar en el expediente de la licitación que ha remitido el Ayuntamiento a este Tribunal, que la Junta de Gobierno Local en sesión de 28-4-2026 manifiesta:

*“Precisamente el órgano de contratación en fecha 31/03/2026, y conforme a la propuesta de la mesa, requiere al contratista para presentar la documentación previa a la adjudicación, (respecto del que se emite certificación de fecha 06/04/2026), acto de trámite conforme al artículo 150.2 Ley 9/2017, que tras su publicación, ha sido objeto del recurso.*


*Posteriormente, cumplimentada la documentación requerida a la empresa, procede adjudicar el contrato, notificar a los interesados y transcurrido el periodo de recurso, proceder a su formalización, si bien, aún correspondiendo, al día de la fecha, aún no se producido la nueva adjudicación ni la formalización del contrato, trámites que prudencialmente se han paralizado tras el recurso.”*

Es decir, que el procedimiento licitatorio está paralizado de hecho por el propio Ayuntamiento y que no se ha firmado aún el contrato derivado de la presente licitación.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

Código Seguro De Verificación	unF5MLZLZ2Qwut/d8y8EYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/06/2026 18:17:24
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 12:01:53
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 10:28:13
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha,

### ACUERDA

**PRIMERO.** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Óbolo S.C.A. de interés social contra el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Deifontes de fecha 31-3-2026, y anular la licitación correspondiente al expediente de contratación nº 67/2024 "contratación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Deifontes, mediante procedimiento abierto."

**SEGUNDO.** Conservar, si así lo estima oportuno el órgano de contratación, las actuaciones administrativas que correspondan y que no entren en contradicción con lo manifestado en esta resolución, hasta el momento previo a un nuevo inicio del procedimiento de licitación mediante la publicación correspondiente y la apertura de un nuevo plazo para la presentación de proposiciones.

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Presidente

D. Ildefonso Cobo Navarrete

Vocal Suplente

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Martín Bautista

Vocal Suplente

D. José Ignacio Martínez García

Código Seguro De Verificación	unF5MLZLZ2Qwut/d8y8EYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/06/2026 18:17:24
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 12:01:53
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/06/2026 10:28:13
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

